

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **27 de noviembre del 2017**, examinada que esta fue en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

1. *¿Cuáles son algunos proyectos de los cuales la CEL ha sido parte, en lo referente a energía solar?*
2. *¿Este tipo de proyectos de energía solar, son viables en todo el territorio nacional o son zonas específicas? ¿Qué son zonas son?*
3. *¿Cuáles son las ventajas y desventajas de esta tecnología, en comparación con otros tipos de generaciones eléctricas?*
4. *¿Existe un número mínimo específico para instalación de paneles solares (para una vivienda promedio)? ¿O existen de diferentes capacidades de generación?*
5. *¿El mantenimiento de estos equipos, tiene que hacerlo un personal técnico o puede capacitarse al usuario en mantenimiento básico?*
6. *¿Cuál es el costo promedio por mantenimiento de un equipo?*
7. *Si existe un fenómeno meteorológico de varios días nublados (temporal lluvioso), ¿la eficiencia del equipo se ve reducida? ¿En qué porcentaje?*
8. *¿A cuántas casas promedio, les alcanza la alimentación de un panel solar? ¿O son necesarios más paneles para una sola casa?*
9. *¿Tienen, los paneles solares, algún efecto medioambiental negativo hacia la flora o fauna de sus alrededores?*
10. *¿Qué partes componen a un panel solar?*
11. *¿Cuál es el costo aproximado de un panel solar?*
12. *¿Qué consideraciones geográficas deben ser tomadas en cuenta para la instalación de plantas de paneles solares? (pendientes, terreno plano, cerca de la costa, etc.)*
13. *¿Las temperaturas frías y la altura en las montañas no son favorables para esta tecnología? ¿Por qué?*
14. *¿La lluvia afecta el equipo o panel solar?*
15. *¿Cuánto es el máximo de capacidad de generación de un panel solar?*
16. *¿Qué porcentaje de energía solar es producida en nuestro país?*

17. *¿qué repercusiones negativas ha tenido el sector eléctrico en los fenómenos del niño en nuestro país?*
18. *¿Hubo disminución de generación eléctrica en los embales? ¿Cómo afecto al país?*
19. *¿Qué tan preparados están actualmente para los futuros fenómenos meteorológicos?*
20. *¿Tienen sistemas de alarma que les indique si los años próximos serán de poca lluvia?*
21. *¿Qué tipos o plan de contingencia tienen para contrarrestar las anomalías climáticas?"*

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En cuanto al ejercicio de mis funciones de conformidad al **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios para ubicar la información solicitada sirviendo de enlace entre el solicitante y Unidad Administrativa de dar respuesta, y para tal efecto giré memorándum a la **Coordinación de Proyecto** de esta **Comisión**. Por su parte la Coordinación, mediante memorándum y en el debido cumplimiento del **art. 70** de la **Ley**, remitió las respuestas de la información solicitada.

No obstante, es de advertir que el suscrito Oficial de Información, haciendo uso de las facultades que la Ley le confiere, ha intentado comunicarse telefónicamente al número plasmado en su solicitud para

solicitarle aclaración en los acápites número 17, 18, 19, 20 y 21. Sin embargo, habiendo transcurrido el tiempo perentorio para la solicitante; y a la falta de respuesta de la misma, este se entiende como desestimado.

Pese a que se verificó el índice de información reservada la calificación de los otros acápites, se determino que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales a) y b) del Art. 72 de la Ley, antes mencionados ya que lo anterior sobre la base de lo solicitado es un requerimiento público. Por lo tanto de conformidad al **Artículo 56 lit. d) del Reglamento**, concedo el acceso a la información, evacuando su solicitud, literalmente según la respuesta en memorándum de la Unidad Administrativa consultada; que envío por correo electrónico tal y como se plasmo en la solicitud.

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: con base a las razones expuestas, y artículos **6, 18 de la Constitución de la República, Arts. 50, 65, 69, 70, 71 y 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 lit. d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:**

SE CONCEDE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta.